

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16803

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral  
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “LAUDRY WATER SAVER METHOD/MÉTODO PARA AHORRAR AGUA EN LAVADORAS”, al considerar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de febrero de 2018, con el número NC2018/0001275, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que: *“...Presento impugnación contra todo el proveído contenido en la Resolución Administrativa Número 84881 de fecha diciembre 19 de 2017 la cual no me fue notificada. La cual fue suscrita por el doctor José Luis Salazar López, quien funge como director de Nuevas Creaciones (C) de la Superintendencia de Industria y Comercio Bogotá D.C.”*

Señala a continuación: *“El doctor José Luis Salazar López, quien funge como Director de Nuevas Creaciones (C) de la Superintendencia de Industria y Comercio Bogotá D.C., expidió la resolución administrativa número 84881 de fecha diciembre 19 de 2017 y ordenó su notificación, la cual nunca me fue notificada, lo anterior para que en atención por lo ordenado en el artículo 74 numeral primero de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ante quien expidió la decisión para que impugne todo el proveído de la Resolución Administrativa N° 84881 de fecha diciembre 19 de 2017.”*

*En consideración con lo reglado en el Art. 77 numerales 1, correspondiente a la ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO*

Página 1 de 5

## Resolución N° 16803

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (C.P.A.C.A.), comunico que estoy presentando el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación e impugnación como persona natural interesado, y manifiesto que mi inconformidad consiste en que presente en forma física la renuncia de mi abogado en la oficina del Doctor LUIS SALAZAR y me manifestaron que la dejara y que volviera en enero de 2018 a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en compañía de unos abogados venezolanos y me atendió el doctor RACHID, quien tampoco me notificó de la Resolución Administrativa Número 84881 de fecha diciembre 19 de 2017, ni tampoco me enviaron notificación por mi correo amadeorojaf@hotmail.com.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno aclarar al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 20 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011 “*Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, contra las decisiones que ponen fin a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solo procede el recurso de apelación.

Así las cosas, una vez revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017 se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al solicitante realizar ajustes al petitorio de la solicitud, modificar el título de la invención, aportar el resumen de la invención, reorganizar el capítulo descriptivo de manera clara y completa de tal manera que una persona versada en la materia pudiera ejecutarlo y presentar las gráficas, figuras y dibujos siguiendo las reglas del dibujo técnico, conforme lo dispone el artículo 26, literales a), b), c) y d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta por parte del solicitante dentro del término legalmente establecido para tal efecto, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Señala el recurrente que: “*...Presento impugnación contra todo el proveído contenido en la Resolución Administrativa Número 84881 de fecha diciembre 19 de 2017 la cual no me fue notificada...*”

## Resolución N° 16803

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

Revisado el sistema de trámites con que cuenta esta Superintendencia, se ha verificado que la dirección de correo electrónico registrada para todos los efectos legales dentro del expediente de la referencia es amadeorojassf@hotmail.com y no la que aparece registrada en la Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017, situación que no fue advertida por la Entidad al momento de efectuar tanto el requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017, como en la Resolución mencionada que declara el abandono del trámite por falta de respuesta al requerimiento.

Conforme lo dispone el numeral 6.2, literal d) del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, de la Superintendencia de Industria y Comercio, la notificación de las decisiones que se profieren en materia de Propiedad Industrial, se surtirán de la siguiente manera:

### ***“6.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.***

*Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial se surtirán de la siguiente manera:*

(...)

*d) Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, así como los requerimientos, traslados y demás actos a notificar a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados por medios electrónicos de la siguiente manera:*

*El oficio se remitirá por correo electrónico a cada una de las personas que deban ser notificadas, presentando el vínculo electrónico para la visualización de su contenido. En el mencionado correo electrónico se indicará el número de expediente y el del acto administrativo notificado. La notificación se entenderá surtida en la fecha del envío del oficio.*

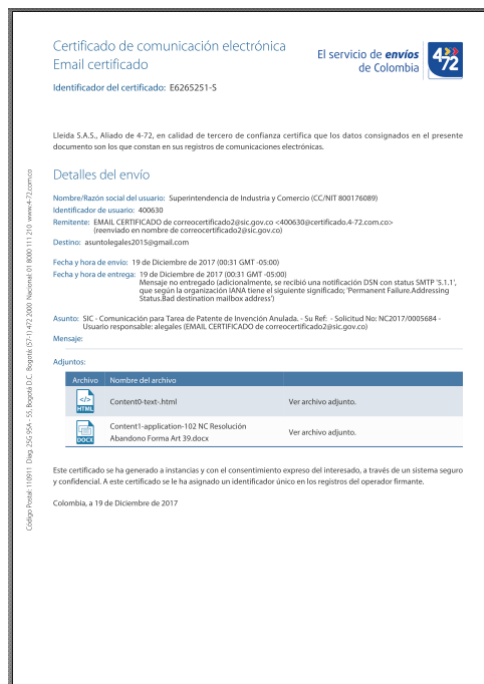
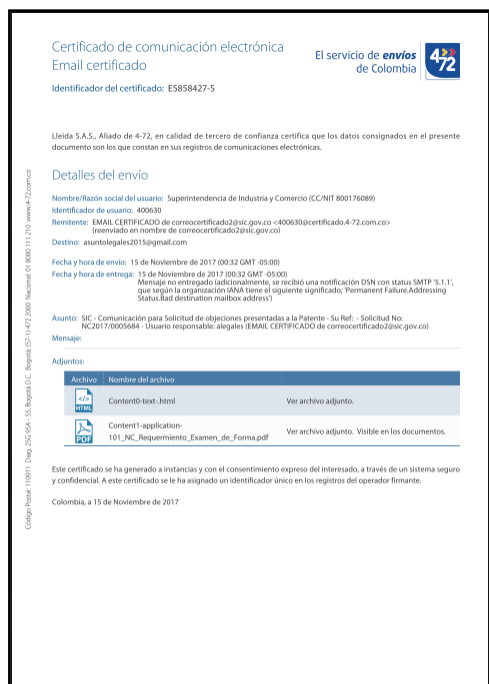
*En el evento en que no sea posible la recepción del correo electrónico por alguna situación atribuible al solicitante o a su apoderado o representante, como por ejemplo el cambio o eliminación de la dirección de correo electrónico o la falla del servicio por parte del proveedor del correo electrónico, se deberá dejar constancia en el expediente de la recepción fallida.” (Subrayado fuera de texto).*

En efecto, una vez realizada la respectiva consulta a la Oficina de Tecnología e Informática de esta Superintendencia, se obtuvo el siguiente resultado frente a la

## Resolución N° 16803

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

notificación tanto del Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017, como de la Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017:



De acuerdo con el anterior informe, se observa que el correo electrónico que aparece en la pantalla de visualización para efectos de notificación de las decisiones que profiere la Delegatura Para la Propiedad Industrial, tal como lo menciona el recurrente, no corresponde con el registrado en el formulario petitorio radicado el 08 de junio de 2017 bajo el N° NC2017/0005684, por lo tanto no existe duda alguna de que en el presente asunto hay una indebida notificación y por ende una violación del debido proceso. La notificación del requerimiento contenido en el Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017 nunca se surtió, pues el mensaje electrónico nunca fue entregado al destinatario, como allí se menciona, igual situación ocurrió con la Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declaró el abandono de la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada: "LAUDRY WATER SAVER METHOD/MÉTODO PARA AHORRAR AGUA EN LAVADORAS".



**Resolución N° 16803**

Ref. Expediente N° NC2017/0005684

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 84881 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de de patente de modelo de utilidad de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar el Oficio N° 16148 del 15 de noviembre de 2017, proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso, efectuar un nuevo requerimiento de forma a la solicitud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual debe ser notificado correctamente al correo electrónico del usuario registrado en la base de datos de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor solicitante Amadeo Rojas Forero, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de marzo de 2018



**JULIO MARIO BONILLA ALDANA**  
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial (E)